

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2020-00058
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: JORGE JIMYS GONZALEZ SEPULVEDA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 23 de abril de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00058, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado JORGE JIMYS GONZALEZ SEPULVEDA, con atento informe que se realiza la Actualización de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

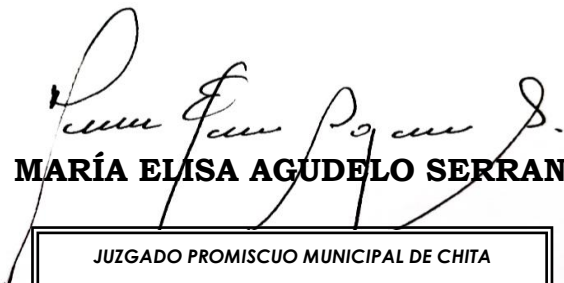

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Veintitrés (23) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentÓ la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 013, hoy 26 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00065

Demandante: ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS

Apoderado: DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA

Demandada: LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 23 de abril de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00065, donde es demandante siendo demandante la sociedad ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO S.A, representada legalmente por el señor HIPOLITO SANDOVAL PINZON, mediante apoderada judicial y en contra de la señora LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA, con atento informe que la parte actora solicita la retención del vehiculo previa diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Chita, diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

La parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita previo a diligencia de secuestro se ordene a la Policía Sijin, la retención del vehículo de placas XID520, marca Chevrolet, modelo 1998, servicio público, clase buseta, color blanco negro azul rojo, número de motor 617943, Chasis No 9GCNPR65PWB448605, de propiedad de la demandada LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA.

El Despacho y de conformidad a lo normado en el artículo 595 del CGP, ordenara la retención del vehículo días antes de la diligencia de secuestro, por lo que se solicitara a la parte demandante informe la ubicación exacta del automotor.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 013, hoy 26 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2020-00059
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandada: JEHIGRITH TUNAROZA PORTILLA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 23 de abril de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00059, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandada JEHIGRITH TUNAROZA PORTILLA, con atento informe que se realiza la Actualización de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

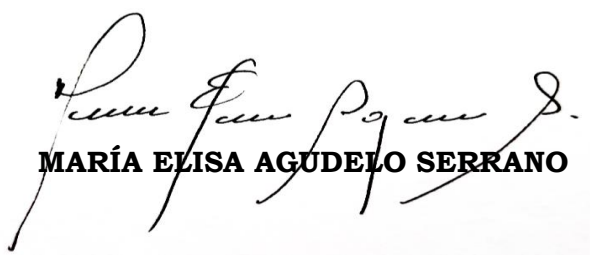

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veintitrés (23) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 013, hoy 26 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. DEMANDA PERTURBACION A LA POSESION DE SERVIDUMBRE 2021-00019 Demandante: JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA Demandados: TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 23 de abril de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso de Perturbación a la Posesión No 2021-00019, siendo demandante el señor JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA y en contra de la señora TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90, 377 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020. Sirvase proveer,

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Veintitrés (23) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).**

El señor JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA, a través de apoderado doctor LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, interpone demanda de Perturbación a la posesión de Servidumbre en contra de los señores TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA, para que se ampare la posesión de la servidumbre de tránsito de vehículos del predio denominado piedra ancha ubicado en el municipio de chita.

Procede el Despacho a estudiar en forma minuciosa la presente demanda y se observa lo siguiente:

El artículo 82, 83, 84, 89, establecen los requisitos que debe llevar la demanda junto con sus anexos y el artículo 90 del C.G.P, consignan la inadmisibilidad y rechazo de la demanda y preceptúa que el Juez declarara inadmisibile la demanda cuando:

- 1... no reúna los requisitos formales**
- 2... no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."**
- 4...Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.**
- 5...Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.**

1) Con la demanda no se allega certificado de tradición especial donde conste que el demandante y los demandados son los actuales propietarios de los predios dominante y sirviente de conformidad a lo ordenado en el artículo 376 C.G.P.

2-) La parte actora deberá allegar el dictamen sobre la imposición de la servidumbre de que trata el artículo 376 del C.G.P., el cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem. Ya que solo aporta documento compraventa de servidumbre

3-) Se advierte que el apoderado de la parte demandante no determinó el acápite de la cuantía y no se aportó el certificado catastral expedido por el

Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para efectos de determinar el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P., necesario para fijar el procedimiento y el juez competente.

4.- No se allegó el requisito de procedibilidad, exigido por el artículo 621 del C G del P.

Por lo anterior y como quiera que no reúne los requisitos legales señalados en el C.G.P art 82, 376, 377 en concordancia con el decreto 806 de 2020, este Despacho ordenara inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane sobre las anomalías presentadas so pena de ser rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Perturbación a la posesión de servidumbre presentada por el señor JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA, a través de apoderado y en contra de los señores TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA, para que en el término de cinco (5), días subsane las inconsistencias presentadas, so pena de ser rechazada.,

SEGUNDO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda, junto con las copias respectivas por mensaje de datos al correo electrónico jpmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Notificar esta decisión a la parte demandante o a su apoderado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 013, hoy 26 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario